**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EL 10 DE MARZO DE 2023**

**TEXTO VIGENTE**

**JEFATURA DE GOBIERNO**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE BOX Y EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE BOXEO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Único.** Se **expide** el Reglamento de la Comisión Técnica de Box y el Desarrollo de Espectáculos Públicos de Boxeo en la Ciudad de México, como anexo del presente Decreto.

**ANEXO**

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE BOX Y EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE BOXEO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto:

Establecer la integración y el funcionamiento de la Comisión Técnica de Box de la Ciudad de México, y

1. Establecer la integración y el funcionamiento de la Comisión Técnica de Box de la Ciudad de México, y
2. Regular el desarrollo del boxeo como espectáculo público en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regirán todo lo concerniente a la celebración de espectáculos públicos en que tengan lugar encuentros de boxeo y se aplicarán por medio de la Comisión Técnica de Box de la Ciudad de México.

A falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. **Alcaldía:** órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
2. **Comisión:** Comisión Técnica de Box de la Ciudad de México;
3. **Empresa:** persona física o moral que organiza espectáculos de boxeo en la Ciudad de México;
4. **Jefatura de Gobierno:** persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;
5. **Ley:** Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México;
6. **Oficial:** persona física que colabora para el correcto desarrollo del espectáculo público de boxeo;
7. **Promotor:** persona física o moral encargada de negociar o pactar la celebración de espectáculos públicos en los que tengan lugar encuentros de boxeo;
8. **Reglamento:** Reglamento de la Comisión de Box de la Ciudad de México y el desarrollo de espectáculos públicos de boxeo en la Ciudad de México, y
9. **Secretaría:** Secretaría de la Comisión Técnica de Box de la Ciudad de México.

**CAPÍTULO II**

**COMISIÓN TÉCNICA DE BOX DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 4.** La Comisión tendrá el carácter de órgano de apoyo técnico de la Jefatura de Gobierno en la asesoría, opinión y consulta sobre el desarrollo de espectáculos públicos de boxeo en la Ciudad de México.

Las personas que integran la Comisión serán designadas y removidas libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados hasta por un periodo más.

Para su integración, la Comisión contará con un integrante de la Administración Pública de la Ciudad de México, dos de la Unión Deportiva y dos del Consejo del Deporte de la Ciudad de México.

Las personas que integran la Comisión y sus respectivos suplentes tendrán el carácter honorífico y, por lo tanto, no percibirán retribución o compensación alguna por su desempeño como tales.

**Artículo 5**. La Comisión se integrará de la manera siguiente:

1. Presidencia;
2. Secretaría;
3. Tesorería, y
4. Dos vocales.

Cada integrante podrá designar a un suplente por medio de escrito dirigido a la presidencia de la Comisión, en el caso de ésta última la suplencia será designada directamente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

**Artículo 6**. Las personas integrantes de la Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad mexicana;
2. Tener por lo menos 18 años cumplidos al momento de protestar el cargo;
3. Gozar de reconocida honorabilidad;
4. Contar con experiencia comprobable en la materia, y
5. No tener nexo de ninguna naturaleza con empresas ni promotores, así como con managers o representantes relacionados con la práctica y desarrollo del boxeo.

**Artículo 7.** La Comisión podrá mantener relaciones de comunicación y coordinación con las Comisiones de Box legalmente constituidas en los municipios, entidades federativas, nacionales y del extranjero, de conformidad con la normativa aplicable a la materia.

El ejercicio de la facultad establecida en éste artículo se limitará a lo establecido en el presente Reglamento y en ningún momento podrá comprometer a la Administración Pública de la Ciudad de México en el cumplimiento de obligaciones con dichas Comisiones.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión podrá celebrar convenios, contratos, acuerdos o instrumentos de colaboración con las dependencias de la Administración Pública local, así como con instituciones privadas, nacionales o internacionales, los cuales se limitarán a sus atribuciones establecidas en el presente reglamento y no podrán comprometer a la Administración Pública de la Ciudad de México en el cumplimiento de obligaciones con dichas instituciones.

**CAPÍTULO III**

**ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 9.** La Comisión bajo su más estricta responsabilidad y como órgano de apoyo, asesoría, opinión y consulta, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Asesorar a la Jefatura de Gobierno, la Administración Pública local y Alcaldías que así lo soliciten, en lo referente a la celebración, práctica y desarrollo de espectáculos públicos de boxeo en la Ciudad de México;
2. Fungir como órgano de consulta respecto de la viabilidad de los proyectos que se le soliciten para la realización de espectáculos públicos de boxeo;
3. Analizar y aprobar técnicamente, en su caso, los programas que se presenten para la realización de un espectáculo público de boxeo y, emitir su opinión sobre la factibilidad de su celebración, y sobre el cumplimiento de los requisitos que establece el presente Reglamento y la normativa aplicable;
4. Designar a una persona comisionada para vigilar que el desarrollo de los espectáculos públicos de boxeo se realicen de conformidad con los programas previamente autorizados por las autoridades competentes;
5. Asesorar a los interesados en la gestión de trámites, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la celebración de los espectáculos públicos de boxeo;
6. Expedir las licencias que autoricen la participación en la Ciudad de México, de los oficiales, boxeadores y, excepcionalmente, de oficiales extranjeros que cuenten con licencia oficial vigente, en la celebración de los eventos avalados por la Comisión;
7. Emitir recomendaciones cuando a su consideración, la celebración de espectáculos públicos de boxeo, incumplan con la normativa aplicable;
8. Nombrar de entre sus integrantes a la persona comisionada en turno encargada de vigilar el desarrollo del espectáculo público de box, en caso de ausencia del presidente;
9. Verificar que la indumentaria y equipo deportivo sean adecuados para la práctica del boxeo, para lo cual se deberá contar previamente con el visto bueno del servicio médico;
10. Evaluar y aplicar los exámenes teórico-prácticos para la obtención de las licencias de oficiales y boxeadores que intervengan en la celebración de espectáculos de boxeo en la Ciudad de México;
11. Autorizar a la Presidencia de la Comisión para celebrar los convenios, contratos, acuerdos o instrumentos de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
12. Verificar que los promotores contraten una póliza de seguro para los boxeadores con la anticipación necesaria y que esta se mantenga vigente hasta treinta días después de la pelea;
13. Verificar que los boxeadores reciban el pago por su participación en las funciones de box previamente programadas y, en su caso, las indemnizaciones a que tengan derecho, así como del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de los convenios celebrados con los promotores;
14. Organizar la celebración de eventos o torneos no lucrativos relacionados con la práctica del box en colaboración con las autoridades gubernamentales u organismo rectores del deporte a nivel local o federal;
15. Calificar las infracciones e imponer las sanciones aplicables al boxeo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y la normativa aplicable;
16. Verificar que el personal del Servicio Médico que cuenten con conocimientos y experiencia documentada en el deporte de boxeo, y
17. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes y el presidente tendrá voto de calidad.

**CAPÍTULO IV**

**ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN**

**Artículo 10.** La persona titular de la Presidencia de la Comisión contará las facultades y obligaciones siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
2. Representar legalmente a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones y personas físicas, en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones;
3. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y firmar en compañía de la Secretaría y vocales las actas que se levanten de dichas sesiones;
4. Contar con voto de calidad en los asuntos sometidos a la votación del pleno de la Comisión;
5. Nombrar a la persona comisionada en turno encargado de sancionar las funciones de box previamente autorizadas;
6. Delegar en los demás miembros de la Comisión las facultades que considere necesarias para el cumplimiento de sus facultades;
7. Celebrar los convenios, contratos, acuerdos o instrumentos de colaboración con las dependencias de la administración pública e instituciones privadas, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de las atribuciones de la Comisión;
8. Suscribir las licencias expedidas por la Comisión a oficiales y boxeadores;
9. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones aprobadas por la Comisión;
10. Rendir un informe anual a la Jefatura de Gobierno de las actividades realizadas por esta Comisión, y
11. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO V**

**ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 11.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría:

1. Coadyuvar con la presidencia en las labores administrativas de la Comisión;
2. Integrar el orden del día y elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Resguardar el Libro de Actas de las sesiones;
4. Notificar los acuerdos de la Comisión y dar seguimiento a su cumplimiento;
5. Llevar un registro de las organizaciones de box, promotores, managers o representantes, médicos y demás personas físicas o morales relacionadas con el espectáculo boxístico, garantizando su respaldo electrónico;
6. Establecer mecanismos de comunicación con las uniones o agrupaciones de managers y boxeadores, promotores, instituciones deportivas nacionales y extranjeras, así como con los medios de comunicación;
7. Suscribir en conjunto con la presidencia de la Comisión las licencias que se expidan a oficiales y boxeadores, y
8. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas.

**CAPÍTULO VI**

**ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA**

**Artículo 12.** Corresponde a la Tesorería :

1. Establecer los mecanismos de control para que los ingresos y egresos se manejen con estricto apego a las políticas financieras y presupuestarias fijadas por las autoridades correspondientes;
2. Administrar adecuadamente los fondos de la Comisión a través de un control presupuestal y financiero, con apego a las disposiciones establecidas;
3. Informar a las autoridades correspondientes sobre los ingresos y egresos efectuados por la Comisión Técnica, cuando así se requiera, y
4. Ser el responsable de la administración de los recursos financieros y, en su caso, administrativos de la Comisión.

**CAPÍTULO VII**

**FACULTADES DE LOS VOCALES**

**Artículo 13.** Las personas que funjan como Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión;
2. Contar con derecho a voz en las sesiones de la Comisión;
3. Votar en la deliberación de los asuntos sometidos a aprobación de la Comisión;
4. Firmar las actas de las sesiones, y
5. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VIII**

**FACULTADES DE LA PERSONA COMISIONADA EN TURNO**

**Artículo 14.** La persona Comisionada en turno es una persona integrante de la Comisión designada para asistir al espectáculo autorizado y será la responsable de vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable y el programa establecido en el desarrollo del evento, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

1. Coordinarse con la Dirección de Encuentros para el desarrollo del programa de la función de boxeo;
2. Coordinar las funciones de jueces y árbitros que actuarán durante la función de boxeo, de acuerdo con los criterios de capacidad profesional y experiencia;
3. Verificar que la persona titular de los Servicios Médicos o la Auxiliar que ésta designe, realice un examen médico a los boxeadores para comprobar su estado de salud físico atlético;
4. Supervisar que el cuadrilátero reúna las condiciones óptimas de seguridad para celebrar la función de boxeo;
5. Controlar el acceso a vestidores para que sólo ingrese el personal previamente autorizado y debidamente acreditado;
6. Vigilar que la empresa haga del conocimiento del público, con la debida anticipación, cualquier cambio en los programas previamente autorizados, mediante avisos fijados en las taquillas, puertas de acceso a la arena o cualquier otro en el que el todo el público lo pueda apreciar;
7. Recabar las tarjetas de calificación emitidas por los jueces, a fin de integrar la información relativa a las puntuaciones, para el veredicto de cada pelea, haciendo entrega del mismo al Anunciador para su comunicación formal al público;
8. Suspender el desarrollo de una pelea cuando se ponga en peligro la integridad física o la vida de alguno de los contendientes, con base en la opinión de la Jefatura de Servicios Médicos o del Árbitro designado;
9. Verificar que los oficiales utilicen la vestimenta adecuada para el desarrollo del espectáculo público de boxeo y que se abstengan de utilizar cualquier objeto que pueda lesionar al boxeador al momento de atenderlo en el periodo de descanso entre cada asalto;
10. Presentarse con la debida anticipación al inicio del evento, a fin de supervisar que todos los involucrados en el evento boxístico estarán presentes y, en caso contrario, tomar las medidas necesarias para ello;
11. Apoyar a las autoridades locales correspondientes que avalan la celebración de espectáculos deportivos de box cuando deba suspenderse el desarrollo de los mismos, por incumplimiento a las disposiciones reglamentarias y técnicas de la disciplina deportiva de box;
12. Coadyuvar con el Inspector designado por la autoridad correspondiente para que en los espectáculos de boxeo no se lleven a cabo apuestas, ni se atente contra la integridad física de los boxeadores, manejadores, auxiliares y demás involucrados;
13. Entregar al final de cada función una bitácora relativa al desarrollo de la función de box que presidió, y
14. Las demás que sean necesarias para el desarrollo debido de la función.

**CAPÍTULO IX**

**LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 15.** Es facultad de la Comisión expedir las licencias que autoricen la actuación de los oficiales y boxeadores en eventos de boxeo celebrados en la Ciudad de México.

**Artículo 16.** Las licencias tendrán una vigencia anual por año calendario, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

**Artículo 17.** Los interesados en obtener la licencia que permita su debida participación como oficial o boxeador deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Aprobar los exámenes técnicos que establezca la Comisión;
2. Aprobar los exámenes médicos que establezca el Servicio Médico de la Comisión;
3. Cubrir satisfactoriamente los cursos de capacitación de actualización que determine la Comisión;
4. Cubrir el costo de expedición de la licencia, de conformidad con los Lineamientos que establezca la Comisión;
5. Contar con dieciocho años cumplidos y ser menor de sesenta y cinco años de edad al momento de hacer la solicitud de la licencia;
6. En caso de que el solicitante rebase el límite de edad requerido para el otorgamiento de la licencia, la Comisión podrá autorizar su expedición de manera excepcional, atendiendo a criterios de capacidad y experiencia, y
7. Las demás que fije la Comisión.

**Artículo 18.** La Comisión exceptúa de los requisitos a que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento, a la Jefatura de los Servicios Médicos y a los Médicos Auxiliares.

**Artículo 19.** La revalidación de las licencias se realizará dentro de los tres meses previos a su vencimiento, para lo cual se deberá cubrir los requisitos correspondientes señalados en el artículo 17 incisos a), b), c) y d), una vez cumplidos los requisitos, la comisión expedirá la nueva licencia.

**CAPÍTULO X**

**EMPRESAS**

**Artículo 20.** Toda persona física o moral que ofrezca espectáculos de box en la Ciudad de México deberá presentar para el visto bueno de la Alcaldía que corresponda en razón de territorio, un programa para el desarrollo del evento con al menos cinco días de anticipación a la fecha en que vaya a desarrollarse. Dicho programa deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establece la Ley.

**Artículo 21.** En todo espectáculo de box estará presente una persona designada por la Comisión, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la celebración del espectáculo público y demás estipulaciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 22.** Ninguna empresa podrá ofrecer o presentar públicamente funciones de box si no cuenta con permiso o licencia previamente otorgada por la Alcaldía que corresponda en razón de territorio.

**Artículo 23.** Las Empresas están obligadas en todo momento a cumplir con las disposiciones de este Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Comisión en relación con su actuación.

**Artículo 24.** Las Empresas, con asesoramiento de la Comisión, deberán gestionar ante las autoridades de salud, seguridad ciudadana, y de gestión integral de riesgos y protección civil, la asistencia técnica y médica para la celebración de los espectáculos públicos de box, con la finalidad de mantener la seguridad, el orden y salvaguardar la integridad de espectadores y pugilistas participantes.

**Artículo 25.** Las Empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento del público que asista a los espectáculos del boxeo que está prohibido, al interior de la arena y durante el desarrollo de los encuentros, cruzar cualquier tipo de apuestas. Asimismo, dicha prohibición se anunciará en los programas de mano.

**Artículo 26.** Cualquier modificación al programa autorizado que no haya sido posible anunciar con anticipación al público, se dará a conocer mediante avisos fijados en las taquillas y puertas de acceso a la arena o cualquier otro en el que el todo el público lo pueda apreciar, así como por conducto del anunciador oficial. En caso de que algún espectador no estuviere conforme con el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto. Las empresas tendrán la obligación de fijar avisos en las taquillas y en las puertas de entrada al lugar del evento.

**Artículo 27.** Cuando el espectáculo iniciado se suspenda por poner en peligro la seguridad, orden público o la integridad y salud de los Espectadores las Empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta que la Alcaldía encargada de otorgar el permiso para la celebración del espectáculo público resuelva lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el concepto de que su resolución deberá dictarla dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la suspensión del espectáculo, en términos de lo establecido en la Ley.

**Artículo 28.** Para el óptimo desarrollo de los espectáculos públicos de box la empresa deberá destinar al interior de la arena un espacio para la enfermería, la cual deberá contar con instrumental, medicinas y todo lo necesario para atender a los boxeadores que requieran atención médica de urgencia. La Jefatura de los Servicios Médicos vigilará el cumplimiento de esta disposición y exigirá a las Empresas que cumplan con la misma.

**Artículo 29.** Las Empresas deberán acondicionar un vestidor con baño y servicios sanitarios para los oficiales que actúen en la arena, a los cuales quedará prohibida la entrada de toda persona ajena al desarrollo del espectáculo.

**CAPÍTULO XI**

**PROMOTORES**

**Artículo 30.** Los promotores estarán obligados a cumplir con las disposiciones de este Reglamento, así como atender los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión relacionados con su actuación.

**Artículo 31.** Los promotores de Box serán considerados como empleados de las Empresas y, por lo tanto, éstas serán responsables directos de cualquier falta o infracción que cometan los promotores.

**Artículo 32.** Los promotores de box deberán garantizar el cumplimiento de los contratos que tengan celebrados con los boxeadores, así como el pago de las obligaciones que de él deriven, para lo cual la Comisión podrá fungir como depositaria de las cantidades, que por concepto de pago anticipado, se deba entregar a los boxeadores por su participación en encuentros previamente programados. En este caso la Comisión deberá entregar a los boxeadores las cantidades recibidas para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de dichos contratos.

**Artículo 33.** Los promotores deberán gestionar ante las instituciones de salud pública o privada la contratación de una póliza de seguro médico, que permita la debida atención de los boxeadores y un oportuno seguimiento a su estado de salud. Dicha póliza deberá estar vigente, por lo menos, hasta treinta días naturales posteriores al día siguiente de su participación en el evento o torneo de boxeo correspondiente.

**Artículo 34.** Los promotores podrán desempeñar simultáneamente funciones de Empresa, no obstante les queda estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como representantes de boxeadores, ya sea directa o indirectamente.

**CAPÍTULO XII**

**BOXEADORES**

**Artículo 35.** Los boxeadores no podrán participar en un evento que no cuente con la autorización previa de la Comisión.

**Artículo 36.** Cuando un boxeador se presente a la ceremonia del peso y esté dispuesto a participar en una función previamente autorizada y anunciada, y no se presente su oponente, tendrá derecho a ser indemnizado con una cantidad equivalente al 50% de los emolumentos que fije el contrato respectivo firmado con la Empresa. Esta indemnización será pagada por el contrincante en el plazo que fije la Comisión, y la Empresa deberá utilizar los servicios del boxeador para que actúe en una función posterior, de la misma categoría.

**Artículo 37.** Cuando un boxeador profesional o emergente alegue incapacidad física para cumplir los términos de un contrato deberá exhibir el certificado médico correspondiente, expedido por la Jefatura del Servicio Médico de la Comisión. Si presentara certificado de un médico particular, éste deberá ser ratificado por los médicos de la Comisión.

**Artículo 38.** Los boxeadores o sus representantes están obligados a comunicar a la Empresa y a la Comisión su imposibilidad para participar en una función de boxeo previamente contratada en caso de incapacidad física o causas graves. Si la Comisión comprueba que el aviso es verídico, podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la misma, sin que el boxeador contrario pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 39.** Será obligatorio para los boxeadores, inclusive los emergentes, presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función para la que fueron contratados con una hora de anticipación, cuando menos, a la fijada para que dé comienzo el espectáculo, debiendo presentarse ante la Dirección de Encuentros para que registre su asistencia. Una vez registrada la asistencia queda estrictamente prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido.

**Artículo 40.** Cuando la Comisión tenga conocimiento de que alguno de los boxeadores que figuran en el evento estelar se encuentra considerablemente excedido de peso o bien, que no se halla en buenas condiciones físicas de salud, debe ordenar de inmediato la verificación del peso o solicitar a la Jefatura del Servicio Médico la realización de un examen extraordinario al boxeador.

**Artículo 41.** Los boxeadores contendientes deberán estar listos para subir al cuadrilátero inmediatamente que reciban la indicación de la Dirección de Encuentros.

**Artículo 42.** Los boxeadores no podrán abandonar el cuadrilátero antes de que se dé a conocer al público el resultado de la pelea, lo cual se deberá realizar inmediatamente después de terminada la pelea.

**Artículo 43.** Los boxeadores no podrán aceptar contrato de las empresas para actuar en dos encuentros si entre ellos no media un descanso suficiente para su total recuperación física, en cuyo caso se deberá proceder en la siguiente forma:

1. Para los boxeadores que participen en peleas preliminares el descanso entre un encuentro y otro será de siete días;
2. Para los boxeadores que tomen parte en eventos especiales el descanso entre una pelea y otra será cuando menos de diez días; y
3. Para los boxeadores que tomen parte en encuentros semifinales o estelares el descanso entre una pelea y otra será de catorce días.

Solamente en casos de excepción previamente autorizados por la Comisión y la Jefatura del Servicio Médico, bajo su más estricta responsabilidad, podrá permitirse que los boxeadores participen en dos encuentros en los que medie un lapso menor del señalado en los anteriores incisos.

**Artículo 44.** Si un boxeador es derrotado por “nocaut” efectivo, “nocaut” técnico o es seriamente castigado durante el desarrollo de la pelea, no se observará lo dispuesto en el artículo anterior y el plazo que medie entre una pelea y otra será fijado a juicio de la Jefatura del Servicio Médico de la Comisión.

**Artículo 45.** El boxeador que haya sido derrotado en tres ocasiones consecutivas por “nocaut” será retirado de los eventos por el término de tres meses y solamente podrá volver a pelear previo certificado médico, emitido por la Jefatura del Servicio Médico de la Comisión.

**Artículo 46.** Los boxeadores podrán usar el seudónimo que deseen mientras no ofenda la moral. No obstante estarán obligados a firmar sus contratos y documentos relacionados con el boxeo con su verdadero nombre, señalando al pie del documento su seudónimo.

**Artículo 47.** Un boxeador no podrá usar un seudónimo que no le haya sido autorizado por la Comisión, en el entendido de que éste no podrá ser igual al que use otro boxeador. El seudónimo autorizado deberá aparecer en la licencia respectiva.

**Artículo 48.** Se permitirán encuentros de cuatro, seis, ocho y diez episodios, con excepción de los Campeonatos estatales, nacionales y mundiales que serán a doce episodios.

En cualquier caso los episodios serán de tres minutos de acción, por uno de descanso.

**Artículo 49.** Los boxeadores, para su adecuado desempeño profesional, además del vendaje y los guantes deberán contar obligatoriamente en su equipo con los siguientes implementos:

1. Concha protectora;
2. Posicionador anatómico bucal;
3. Calzón de boxeo;
4. Calcetas;
5. Zapatillas profesionales de boxeo, y
6. Toallas.

Opcionalmente podrán contemplar en su equipo Bata o similar.

**Artículo 50.** Queda estrictamente prohibido a los boxeadores y a sus auxiliares subir al cuadrilátero portando en la indumentaria el escudo o colores de la enseña nacional, símbolos religiosos, comerciales o políticos. No se les permitirá a los boxeadores subir al cuadrilátero con batas extravagantes o llamativas que le resten seriedad al boxeo.

**Artículo 51.** La persona Comisionada en Turno podrá suspender una pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos, pretendan subir al cuadrilátero utilizando los símbolos que refiere el artículo anterior, o bien en caso de que considere que los contendientes defraudan los intereses del público.

**Artículo 52.** Todo boxeador que sea descalificado sobre el cuadrilátero quedará automáticamente suspendido y no podrá sostener otra pelea hasta que concluya la suspensión. Si la descalificación fue motivada por haber causado heridas por cabezazo a su adversario se suspenderá al boxeador por 90 días.

**CAPÍTULO XIII**

**BOX FEMENIL**

**Artículo 54.** El boxeo femenil se regirá por las normas señaladas en este capítulo, por las reglas generales de este Reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 55.** Para obtener la licencia correspondiente y poder pelear las boxeadoras deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento, adicionalmente para poder participar en un evento de boxeo deberán acreditar ante la Jefatura de Servicio Médico de la Comisión no estar embarazadas, a fin de proteger su integridad física.

**Artículo 56.** Los episodios tendrán una duración de 2 minutos de combate por 1 de descanso.

**Artículo 57.** Las boxeadoras, para su adecuado desempeño profesional, además del vendaje y los guantes, deberán contar en su equipo con los siguientes implementos:

1. Protector brassier;
2. Protector pélvico;
3. Posicionador anatómico bucal;
4. Camiseta (top) y calzón de boxeo;
5. Calcetas;
6. Zapatillas profesionales de boxeo;
7. Toalla.

Opcionalmente podrán contemplar en su equipo Bata o similar.

**Artículo 58.** Las boxeadoras programadas para participar en una función de boxeo deberán presentarse 24 horas antes de la pelea en las oficinas de la Comisión o en el lugar que esta fije o señale, para realizar:

1. El pesaje oficial, y
2. El examen médico.

**Artículo 59.** Es obligación de las boxeadoras programadas y emergentes estar el día de la función autorizada, dos horas antes de su inicio, en el local o arena, y dirigirse con la Dirección de encuentros para registrar su asistencia. Una vez registrada la asistencia queda estrictamente prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido.

**CAPÍTULO XIV**

**PESO DE LOS BOXEADORES**

**Artículo 60.** Serán aceptados oficialmente para los encuentros de boxeo dos clases de pesos, el peso de la tabla de divisiones y el peso del contrato.

**Artículo 61.** El peso de División de Box Varonil se regirá por la siguiente:

**T A B L A D E P E S O S**

|  |  |
| --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **KILOS** |
| MOSCA | Hasta 50.802 |
| GALLO | Hasta 53.524 |
| PLUMA | Hasta 57.152 |
| LIGERO | Hasta 61.237 |
| WELTER | Hasta 66.678 |
| MEDIO | Hasta 72.574 |
| SEMIPESADO | Hasta 79.378 |
| GRAN PESO | De 79.378 en adelante sin límite alguno. |

**Artículo 62.** Las divisiones y el peso límite que regirán para las peleas de box femenil Profesional se regirán por la siguiente tabla de peso:

|  |  |
| --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **KILOS** |
| PAJA | 47.627 |
| MINIMOSCA | 48.988 |
| MOSCA | 50.802 |
| SÚPER MOSCA | 52.163 |
| GALLO | 53.524 |
| SÚPER GALLO | 55.338 |
| PLUMA | 57.153 |
| SÚPER PLUMA | 58.967 |
| LIGERO | 61.235 |
| SÚPER LIGERO | 63.503 |
| WELTER | 66.678 |
| SÚPER WELTER | 69.583 |
| MEDIO | 72.575 |
| SÚPER MEDIO | 76.204 |
| SEMI COMPLETO | 79.379 |
| CRUCERO | 86.183 |
| COMPLETO | 86.183 EN ADELANTE |

**Artículo 63.** El Peso de Contrato será estipulado en número determinado de kilos, en la cláusula respectiva del acuerdo celebrado entre el empresario y el representante o el boxeador, con el visto bueno de la Comisión y de la Jefatura del Servicio Médico, bajo su más estricta responsabilidad.

**Artículo 64.** El peso de las boxeadoras se verificará con toda exactitud y sólo podrán estar presentes:

1. La persona Comisionada en Turno;
2. La persona titular del Servicio Médico o la Auxiliar designada;
3. La persona titular de la Secretaría, y
4. Las personas representantes de las boxeadoras.

**Artículo 65.** Los boxeadoras que tomen parte en una función antes de pesarse deberán ser examinados por la Jefatura del Servicio Médico o la persona Auxiliar designada, con objeto de que dictaminen sobre las condiciones físicas y de salud que guarden, expidiendo el certificado médico correspondiente.

**CAPÍTULO XV**

**OFICIALES**

**Artículo 66.** Para efectos de este Reglamento, se consideran oficiales las personas que se desempeñan como:

1. Titular de la Jefatura del Servicio Médico;
2. Médicos auxiliares;
3. Jueces;
4. Árbitros;
5. Directoras de Encuentros;
6. Tomadoras de Tiempo, y
7. Anunciadoras.

**Artículo 67.** Para ser oficial se requiere:

1. Ser de nacionalidad mexicana;
2. Ser mayor de edad;
3. Gozar de reconocida honorabilidad y buenas costumbres;
4. Tener amplia capacidad y conocimientos en el boxeo;
5. Aprobar los exámenes teórico-prácticos que establezca la Comisión para obtener la licencia respectiva, y
6. No tener nexo alguno con empresarios de box, promotores, manejadores o representantes.

La persona titular de la Jefatura de los Servicios Médicos, además de los requisitos anteriores, deberá contar con título profesional como médico cirujano, especialista en medicina del deporte y tener una práctica no menor de tres años como médico de cuadrilátero.

Los médicos auxiliares deberán acreditar ser médicos cirujanos titulados y especialistas en medicina del deporte.

**Artículo 68.** Los oficiales colaborarán y auxiliarán a la persona comisionada en turno para que los espectáculos públicos de boxeo se desarrollen de acuerdo a lo programado.

**Artículo 69.** Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que les señale el presente Reglamento.

**Artículo 70.** Son obligaciones de la persona titular de la Jefatura del Servicio Médico las siguientes:

1. Efectuar los exámenes médicos correspondientes a oficiales, boxeadores, manejadores y auxiliares así como demás que pretendan obtener licencia de la Comisión, o de refrendar la que con anterioridad se les haya otorgado, expidiendo el certificado médico correspondiente;
2. Participar en la ceremonia del peso oficial de los boxeadores para certificar su estado físico y dictaminar si se encuentran en condiciones de pelear;

1. Asistir a la arena donde se celebre una función de boxeo con objeto cubrir cualquier urgencia que se presente durante el desarrollo de la misma;
2. Dictaminar bajo su responsabilidad que durante el transcurso de una pelea, a solicitud de la persona Comisionada en Turno, del Árbitro o bajo criterio propio, si un boxeador se encuentra en condiciones de continuar o no con la pelea, en la inteligencia de que su fallo será inapelable, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la integridad física del boxeador;
3. Elaborar y tener bajo su cuidado los expedientes con la historia clínica de los boxeadores, manejadores, auxiliares y oficiales de la Comisión Técnica, llevando gráficas de los resultados de las peleas sostenidas por los boxeadores, con anotación especial de las derrotas que hayan sufrido por “nocaut” técnico o efectivo;
4. Otorgar bajo su responsabilidad la constancia médica correspondiente en el caso de boxeadores que participen en encuentros celebrados en el extranjero, y
5. Asistir a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Comisión.

**Artículo 71.** Cuando personal de la Jefatura del Servicio Médico de la Comisión no pueda fungir como médico de cuadrilátero designará a dos médicos auxiliares que, en su ausencia, lo sustituyan en la función de boxeo.

**Artículo 72.** Corresponde a los Jueces:

1. Calificar la actuación de los boxeadores durante el desarrollo de la pelea;
2. Seguir el desarrollo de la pelea de boxeo con el mayor empeño y atención, para que sus anotaciones estén apegadas a la realidad de las acciones y de acuerdo con su criterio, y
3. Asistir a la persona Comisionada en Turno cuando éste tenga alguna duda sobre lo acontecido durante la pelea de box.

**Artículo 73.** Serán considerados faltas y golpes prohibidos que ameriten sanción y descuento de puntos en las anotaciones de los Jueces y Árbitros las conductas siguientes:

1. Sujetar al contrario con una mano y pegar con la otra 1 punto
2. Golpear a los riñones 1 punto
3. Golpear en la nuca 1 punto
4. Golpear debajo del cinturón 1 punto
5. Pegar con el guante abierto o de revés 1 punto
6. Golpear en el momento de ser separado de su contrario 1 punto
7. Detener la acción de la pelea 1 punto
8. Golpear al contrario después de que ha sonado la campana 1 punto
9. Atacar con la cabeza por delante y pegar con los puños 2 puntos
10. Picar los ojos al contrario 2 puntos
11. Golpear con el hombro, codos y rodillas 2 puntos
12. Golpear a un boxeador en el suelo o cuando se esté incorporando 2 puntos

Estas penalizaciones serán aplicadas cuando los oficiales consideren que las conductas son deliberadas.

**Artículo 74.** El voto de los Jueces y el Árbitro se dará por mayoría de puntos y las decisiones o fallos de las peleas por mayoría de votos. Si los votos de los tres oficiales mencionados son diferentes el encuentro se declarará empatado.

**Artículo 75.** En peleas de campeonato puede haber decisiones de empate pero en éstos casos el campeón seguirá ostentando el título respectivo.

**Artículo 76.** La persona Comisionada en Turno anotará los puntos concedidos por los Jueces y el Árbitro a los contendientes en cada episodio. Al terminar la pelea sumará los puntos para precisar a favor de quien dieron su voto y posteriormente anotará el nombre del vencedor que será quien haya obtenido mayor número de votos y firmará la papeleta respectiva.

**Artículo 77.** Los Jueces no deberán hacer demostraciones de aprobación o desaprobación al darse a conocer al público el fallo que se dicte en la pelea.

**Artículo 78.** Queda prohibido a los Jueces dar a conocer a personas ajenas a la persona Comisionada en turno la puntuación que hayan dado en relación a un episodio o a una pelea

**Artículo 79.** Corresponde a los Árbitros:

1. Dirigir el curso de las peleas, para lo cual actuará sobre el cuadrilátero procurando caminar y observar las acciones en forma lateral a los contendientes, pero sin estorbar el desarrollo del combate;
2. Suspender las acciones cuando considere que la herida sufrida por un contendiente es peligrosa, para lo cual llevará al lesionado a revisión con el personal de la Jefatura del Servicio Médico quien opinará si continúa o no peleando;
3. Suspender la pelea cuando sea manifiestamente desigual y uno de los contendientes reciba un castigo innecesario, con el peligro de que sufra lesiones de gravedad;
4. Descalificar a un peleador cuando éste cometa una infracción contemplada en el presente Reglamento durante el desarrollo del combate, y
5. Decidir rápidamente sobre cualquier situación que se le presente durante el desarrollo de la pelea y que no esté prevista expresamente en el presente reglamento.

**CAPÍTULO XVI**

**DIRECCIÓN DE ENCUENTROS**

**Artículo 80.** Para ser titular de la Dirección de Encuentros se requiere:

1. Tener nacionalidad mexicana;
2. Ser mayor de edad, y
3. Tener la licencia vigente expedida por la Comisión.

**Artículo 81.** La persona titular de la Dirección de Encuentros, del evento correspondiente, tendrá a su cargo:

1. Vigilar que en los vestidores de boxeadores y oficiales se guarde el orden y disciplina necesarios, cuidando además que sean ocupados por las personas a quienes correspondan;
2. Vigilar que solamente entren a los vestidores las personas autorizadas por la Comisión;
3. Recabar oportunamente de la persona titular de la Secretaría la documentación relativa de la función, en la que se incluirá la lista oficial de los boxeadores que participen en el evento y la hora en que aquellos se presenten a los vestidores.
4. Informar a la persona Comisionada en Turno la hora de llegada de los boxeadores al local o la Arena y si falta algún boxeador de los programados para que sea sustituido por los emergentes que correspondan;
5. Llevar un registro de los oficiales que estén presentes en el local media hora antes de que dé comienzo la función y hacerlo del conocimiento de la persona Comisionada en Turno para los efectos de la designación de los que vayan a actuar; y,
6. Verificar que los boxeadores que participen en la función:
   1. Usen el calzón de boxeo reglamentario y no permitir que los contendientes suban al cuadrilátero usando un calzón de boxeo del mismo color;
   2. Estén listos para subir al cuadrilátero inmediatamente que les corresponda su turno;
   3. Que los que vayan a tomar parte en una función, inclusive los de emergencia, cuenten con su equipo de boxeo completo, sin llevar en el mismo el escudo y colores nacionales y que los protectores que van a usar se encuentren en buen estado y sean de modelo aprobado por la Comisión;
   4. No introduzcan en los guantes objetos extraños. Quedan exceptuados de esta disposición los boxeadores que figuren en las peleas estelares, pues éstos se pondrán los guantes en presencia de los auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del Árbitro que actúe en el cuadrilátero.
   5. No abandonen los vestidores hasta el momento en que les toque participar;
   6. Conozcan el sitio exacto en que se encuentren los boxeadores emergentes, quienes deberán estar listos para participar en el evento en caso de ser necesario.

**Artículo 83.** Corresponde a las personas Tomadoras de Tiempo:

1. Llevar el tiempo oficial de las peleas, indicando con un toque de campana el principio y el fin exacto de cada round;
2. Informar a la persona Comisionada en Turno cuál fue la duración exacta de una pelea cuando ésta termine antes del número total de asaltos fijados de antemano, así como la duración exacta del episodio cuando el árbitro decrete la derrota de un boxeador por nocaut, y
3. Auxiliar al Árbitro en el conteo que éste haga a una boxeadora o boxeador caído, indicando el ritmo de cada segundo con su mano.

**Artículo 84.** Corresponde a las personas Anunciadoras:

1. Anunciar al público, en voz alta y con toda claridad, los nombres de los boxeadores contendientes, el peso oficial que hayan registrado en la báscula, su récord y el número de rounds que vayan a pelear;
2. Previa autorización de la persona Comisionada en Turno, hacer la presentación ante el público de boxeadores que lanzan un reto o que vayan a actuar en otra función de carácter especial o importante;
3. Dar a conocer al público el resultado de las peleas, para lo cual previamente recogerá de la persona Comisionada en Turno la tarjeta de resultado con las votaciones dadas por los Jueces y el veredicto final, debiendo anunciar las puntuaciones dadas por cada Juez y a favor de qué boxeador, y
4. Poner en conocimiento del público todos aquellos asuntos que le sean indicados por la persona Comisionada en Turno.

**CAPÍTULO XVII**

**INSPECTOR AUTORIDAD**

**Artículo 85.** La Alcaldía correspondiente nombrará a una persona que funja como Inspector Autoridad para vigilar el orden en las funciones de boxeo, asimismo dicha persona coadyuvará con la persona Comisionada en Turno en la vigilancia al cumplimiento de las disposiciones normativas de este reglamento y las demás que le sean aplicables.

**Artículo 86.** Vigilará especialmente que el público no altere el orden, que no se crucen apuestas, que no se insulte o ataque a los oficiales, boxeadores y a toda persona relacionada con el desarrollo de espectáculos públicos de boxeo. Además colaborará con la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el cuidado del orden.

**Artículo 87.** El Inspector autoridad al terminar la función intercambiará información con la persona Comisionada en Turno respecto al desarrollo e incidentes ocurridos durante la celebración del espectáculo público de box.

**CAPÍTULO XVIII**

**CUADRILÁTERO**

**Artículo 88.** El cuadrilátero en que se verifiquen funciones de box no será menor de cinco metros ni mayor de seis por cada lado dentro de las cuerdas, se prolongará fuera de éstas por un espacio no mayor de cincuenta centímetros, debiendo ser un cuadrado perfecto.

**Artículo 89.** En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de cincuenta centímetros, tendrá el cuadrilátero un poste de hierro de una altura no menor de un metro cuarenta centímetros ni mayor de un metro cuarenta y cinco centímetros.

**Artículo 90.** Las cuerdas que circundan el cuadrilátero serán de un diámetro no menor de dos centímetros y medio, forrados de material suave y atados sólidamente de poste a poste de la siguiente manera: la primera a una altura de cuarenta y cinco centímetros sobre el piso del cuadrilátero, la tercera y última a una altura máxima de un metro treinta y dos centímetros sobre el mismo piso, y la segunda a una distancia intermedia entre la primera y la tercera.

**Artículo 91.** La altura de la plataforma del cuadrilátero no será menor de un metro veinte centímetros, ni mayor de un metro cuarenta y cinco centímetros en relación con el piso de la arena.

**Artículo 92.** El piso del cuadrilátero será acojinado con fieltro, papel, hule espuma o cualquier otro material suave, debiendo tener este acojinado un espesor de tres a cinco centímetros; en el concepto de que el material y espesor del mismo, deberá ser de tal naturaleza que no entorpezca la movilidad de los boxeadores sobre el cuadrilátero, quedando cubierto con una lona perfectamente estirada.

**Artículo 93.** En el lugar de la esquina que corresponda al Tomador de Tiempo, estará fijada a la plataforma la campana que usará en la forma establecida por el presente reglamento, dicha campaña tendrá un diámetro mínimo de treinta centímetros.

**Artículo 94.** Se señalará en *ring-side* los asientos que deberán ocupar los oficiales y los miembros de la Comisión. No se permitirá que en ese espacio se sienten mujeres o niños, con la finalidad de salvaguardar su integridad física.

**Artículo 95.** En dos de las esquinas opuestas de la plataforma de cuadrilátero se colocará una escalera movible, amplia y cómoda, para que puedan subir al mismo, los boxeadores, auxiliares, etc. Se colocarán también en cada esquina, embudos lo suficientemente grandes que permitan que los boxeadores arrojen el agua de enjuague bucal, los embudos terminarán en mangueras debajo del ring para desalojar el agua.

**CAPÍTULO XIX**

**LOS GUANTES (DEL EQUIPAMIENTO E INDUMENTARIA)**

**Artículo 96.** Los guantes que se usen en encuentros de boxeo serán de hule espuma y de piel suave, tendrán un peso de ocho onzas hasta la división de peso welter y de diez onzas de peso medio en adelante. La Comisión podrá autorizar el uso de guantes con especificaciones diversas a las señaladas en este capítulo siempre que garanticen la seguridad e integridad de los Boxeadores .

Las Empresas deberán proporcionar los juegos de guantes que se requieran en una función, debiendo ser nuevos para las peleas estelares y en perfecto estado los que se utilicen en las demás peleas, aunque estos hayan sido usados anteriormente.

La Comisión y el servicio médico de la misma serán responsables de autorizar únicamente el uso de guantes que cumplan con las características físicas necesarias y adecuadas, o bien, que hayan sido utilizados previamente en algún encuentro nacional o internacional, quedando estrictamente prohibido utilizar guantes quebrados o con relleno defectuoso. En caso de suceder lo anterior, la Dirección de Encuentros y el representante del boxeador serán responsables solidarios con la Comisión y el servicio médico por las consecuencias o daños que su actuar negligente le ocasione al boxeador.

**Artículo 97.** En cuanto al boxeo femenil, el peso de los guantes se determinará según las divisiones: de Paja a Súper ligero, 8 onzas; de Welter a Completo, 10 onzas.

**CAPÍTULO XX**

**VENDAS**

**Artículo 98.** Las vendas para cubrir las manos de los boxeadores serán de gasa con una longitud máxima de dieciséis metros y con un ancho no mayor de cinco centímetros, para cada mano. La tela adhesiva solo podrá usarse sobre el dorso de la mano, alrededor de la muñeca y entre los dedos para sujetar el vendaje, quedando prohibido ponerla sobre los nudillos.

**Artículo 99.** Una vez que haya sido vendado debidamente un boxeador y que la Dirección de Encuentros lo haya revisado, se les pondrán los guantes sujetándolos con tela adhesiva sobre las cintas, para evitar que se desaten durante la pelea.

**Artículo 100.** La Dirección de Encuentros vigilará que los boxeadores se pongan los vendajes reglamentarios uno en presencia del otro o están presentes los representantes o auxiliares de cada uno, cuidando que las vendas sean de la clase y medida que señala el presente Reglamento. Concluido el vendaje de cada boxeador, procederá a su examen para comprobar que es correcto y que no se usaron sustancias u objetos extraños, sellando los vendajes con un sello que diga “REVISADO”.

**Artículo 101.** Al concluir un encuentro los auxiliares de los boxeadores contarán sobre el cuadrilátero los vendajes entregándose a la persona Comisionada en Turno para que compruebe que ha sido correcto.

**CAPÍTULO XXI**

**SESIONES DE LA COMISIÓN, DURACIÓN Y CONVOCATORIA**

**SECCIÓN PRIMERA**

**TIPO DE SESIONES**

**Artículo 102.** Las sesiones de la Comisión Técnica podrán ser ordinarias y extraordinarias:

1. Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:
2. Serán convocadas por la Presidencia mensualmente, y
3. Tendrán por objeto tratar los asuntos que se señalen en el orden del día, el cual deberá incluir un punto de asuntos generales.
4. Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:
5. Serán convocadas por la Presidencia o a petición que le formule la mayoría de los integrantes de la Comisión Técnica de manera conjunta o de forma separada;
6. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o naturaleza para los fines de la Comisión Técnica no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, y
7. Solamente podrán tratar aquellos asuntos para los que fueron convocados.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**CONVOCATORIA E INVITACIÓN A LAS SESIONES**

**Artículo 103.** La convocatoria a la sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria, así como de los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

**Artículo 104.** Para la celebración de las sesiones la Secretaría deberá convocar por escrito en los plazos siguientes:

**a.** Sesión ordinaria, por lo menos con 72 horas de anticipación a la hora fijada para la sesión, y

**b.** Sesión extraordinaria, por lo menos con 24 horas de anticipación a la hora en que se fije la sesión.

**Artículo 105.** Los integrantes de la Comisión Técnica podrán solicitar a la Secretaría incluir algún tema en el orden del día de las sesiones ordinarias, debiendo acompañar, en su caso, los documentos y anexos necesarios.

**Artículo 106.** En aquellos casos en los que debido a los grandes volúmenes de documentación no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, éstos se pondrán a disposición los integrantes de la Comisión Técnica a través de la Secretaría para que a partir de la fecha de emisión de la convocatoria puedan ser consultados.

**SECCIÓN TERCERA**

**SESIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

**Artículo 107.** En el día y hora fijado para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión Técnica y el Presidencia declarará iniciada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte de la Secretaría.

**Artículo 108.** Para que la Comisión Técnica pueda sesionar válidamente es necesario contar con la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberán encontrarse la persona titular de la presidencia y al menos dos de sus miembros.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a una nueva sesión dentro de las 12 horas siguientes.

**SECCIÓN CUARTA**

**VOTACIONES**

**Artículo 109.** Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y votados por los integrantes de la Comisión, en caso de que sea necesario adecuar o modificar un asunto en particular se acordará su devolución para su adecuación y posterior presentación.

**SECCIÓN QUINTA**

**AUSENCIA E INASISTENCIAS**

**Artículo 110.** Si transcurridos treinta minutos después de la hora que fue convocada la sesión, se verifica la ausencia de la persona titular de la presidencia, la Secretaría declarará el inicio de la misma. Las ausencias momentáneas de la persona titular de la Presidencia podrán suplirse por el miembro integrante que la propia Presidencia designe. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría, sus funciones estarán a cargo de alguno de los integrantes de la Comisión que la Presidencia señale.

**Artículo 111.** En el supuesto de que algún integrante de la Comisión Técnica se encuentre imposibilitado para asistir a la sesión deberá notificar tal circunstancia a la Presidencia antes de iniciar la sesión respectiva.

**Artículo 112.** En caso de ausencia por alguno de los titulares los suplentes tendrán voz, pero no voto en las sesiones a las que asistan.

**SECCIÓN SEXTA**

**SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES**

**Artículo 113.** La Presidencia de la Comisión Técnica podrá declarar la suspensión de la sesión si se actualiza alguna de las causas siguientes:

1. No exista quórum para celebrar la sesión; y
2. Dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de las y los integrantes de la Comisión Técnica.

**Artículo 114.** En caso de suspenderse la sesión, la Presidencia de la Comisión Técnica citará para su continuación cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**ACTAS DE SESIONES**

**Artículo 115.** De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y el voto de los integrantes de la Comisión Técnica, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

La persona titular de la Secretaría someterá el proyecto de acta, de cada sesión, para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria, la cual deberá incluir las modificaciones que se hayan acordado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite o pendientes de resolución se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones del Reglamento anterior.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO.- FIRMA.**